



*Instituto de Previsión Militar*

**REGIMEN DE RIESGOS ESPECIALES**

**Gerencia**

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

\*\*\*\*\*



*Copia*

No. DE REGISTRO

**FECHA: 04 DE ENERO DE 2017**

**0022**

**PROCEDENCIA: JEFATURA DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO**

**INSTRUCCIONES:** *Sea General. Proceder en firme.  
Daje.*

**URGENTE**

**CORONEL DE COMUNICACIONES D.E.M.**

**JOSE ERNESTO LEVA BULNES  
GERENTE**



**INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR**

**GERENCIA**

**04 DE ENERO DE 2017**

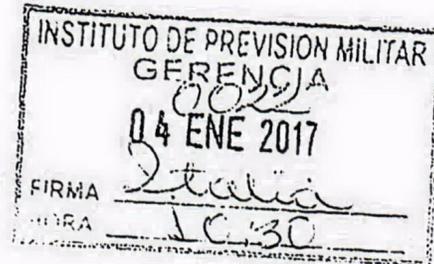
**FIRMA:** *Italia*

**HORA:** **10:30**

FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS  
ESTADO MAYOR CONJUNTO  
JEFATURA

Comayagüela, M.D.C.  
28 de diciembre del 2016

J.E.M.C. OFICIO No. 3828-2016



ASUNTO : REMISIÓN

A L : SEÑOR  
GERENTE DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR  
CORONEL DE COMUNICACIONES D.E.M.  
DON JOSÉ ERNESTO LEVA BULNES  
SU OFICINA

1. Con instrucciones del Señor Jefe del Estado Mayor Conjunto, General de División Don Francisco Isaías Álvarez Urbina respetuosamente me dirijo a esa Superioridad, a fin de remitirle debidamente firmado el original del "Manual para la Administración de Fondos para Proyectos de Asistencia Social" y el "Reglamento para la Administración del Beneficio Económico y Realización de Proyectos de Asistencia Social para los Pensionados del Régimen de Riesgos Especiales que se Jubilaron antes del 1 de agosto de 2007".
2. Adjunto lo indicado.
3. Sin otro particular, me suscribo de Usted con mis más altas muestras de subordinación y respeto.

HONOR

LEALTAD

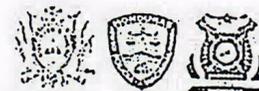
SACRIFICIO

TTE. CNEL. DE INFANTERÍA, D.E.M.

EDUAR EDGARDO SUAZO SOLER  
AYUDANTE DE CAMPO DEL SR.  
JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO  
EHO-2747

EESS/reo  
Cc. Arch.

"LA JERARQUÍA, DISCIPLINA Y UNIDAD DE MANDO,  
SON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES EN NUESTRO ÉXITO"



MANUAL PARA LA ADMINISTRACION DE FONDOS PARA  
PROYECTOS DE ASISTENCIA SOCIAL

TEGUCIGALPA, MDC,

AGOSTO, 2016



APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_,  
EN SESIÓN ORDINARIA No. \_\_\_ DEL 25 DE AGOSTO DE 2016.

## LA JUNTA DIRECTIVA

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No 59-2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, el Congreso Nacional de la República asignó la cantidad de **OCHENTA MILLONES DE LEMPIRAS (Lps.80,000.000.00)** anuales, al Presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, suma que será destinada para pago de beneficio económico adicional a las pensiones otorgadas por Ley del IPM y para realizar proyectos de asistencia social para los jubilados cubiertos bajo el Régimen de Riesgos Especiales.

**CONSIDERANDO:** Que los fondos serán de uso exclusivo para beneficio de los pensionados del Régimen de Riesgos Especiales que se jubilaron antes del 1 de agosto de 2007, de tal manera que los fondos asignados por este concepto serán administrados por el Instituto de Previsión Militar para cumplir con este propósito.

**CONSIDERANDO:** Que de los ochenta millones de lempiras (L.80,000,000.00) que el Instituto reciba en el año, se destinarán cuatro millones de lempiras (L.4,000,000.00) para la realización de proyectos de asistencia social, a favor de los pensionados mencionados en el considerando anterior.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley del Instituto de Previsión Militar, en el artículo 11 Numeral 2, establece que la Junta Directiva dentro de sus funciones le corresponde elaborar, aprobar y modificar los reglamentos internos, manuales y resoluciones que emita y sean necesarios para promover el adecuado cumplimiento de la Ley.

### POR TANTO:

La Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar, en uso de las facultades que le otorga la Ley y en base al artículo 11 numeral 2) de la misma ley,

### RESUELVE:

Aprobar el siguiente:



## MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA PROYECTOS DE ASISTENCIA SOCIAL

### OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la administración y distribución de los **CUATRO MILLONES DE LEMPIRAS (L.4,000,000.00)**, destinados para el desarrollo de proyectos de asistencia social, como beneficio adicional a los pensionados del Régimen de Riesgos Especiales que se jubilaron antes del 1 de agosto del 2007.

### ÁMBITO DE APLICACIÓN

El fondo destinado para la ejecución de proyectos de asistencia social, es de aplicación exclusiva para los pensionados del Régimen de Riesgos Especiales que se jubilaron antes del 1 de agosto del año 2007.

### MARCO LEGAL

Decreto Legislativo No. 59-2009 emitido por el Congreso Nacional de la República en el mes de mayo del 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 18 de diciembre del 2009.

### EN APLICACIÓN AL DECRETO No. 59-2009

Los fondos destinados para el desarrollo de Proyectos de Asistencial Social serán administrados y aplicados por el Instituto de Previsión Militar conforme a los parámetros establecidos en el presente Manual, los cuales se detallan a continuación:

#### A. FINANCIAMIENTO PARA PROYECTOS DE ASISTENCIA SOCIAL

1. La fuente de financiamiento para la ejecución de los proyectos de asistencia social será parte de la transferencia de los **OCHENTA MILLONES DE LEMPIRAS (LPS.80,000.000.00)** que anualmente realiza la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a la Secretaría de Estado en el Despachos de Defensa Nacional y ésta a su vez, al Instituto de Previsión Militar, en aplicación del Decreto Legislativo No. 59-2009.



2. Para la ejecución de proyectos de asistencia social se destinan **CUATRO MILLONES DE LEMPIRAS (L.4,000,000.00)**, distribuidos de la manera siguiente:
  - 2.1 **OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.800,000.00) anuales** destinados para aquellos pensionados del Régimen de Riesgos Especiales que se jubilaron antes del 01 de agosto de 2007 y que padecen de enfermedades en su etapa terminal, a razón de **OCHENTA MIL LEMPIRAS (L.80,000.00) anuales** como máximo por cada uno, hasta agotar el fondo;
  - 2.2 **QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00) anuales** a razón de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00) anuales** como máximo para aquellos pensionados y jubilados que sobrepasen el techo del seguro médico en el Hospital Militar, de acuerdo al informe económico que el hospital presente a solicitud de éste, y la verificación del mismo en la administración del hospital por parte de la División Administración de Fondos Especiales;
  - 2.3 **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.2,600,000.00) anuales** para consumo solidario a razón de **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.1,850.00) anuales** como máximo por cada jubilado o beneficiario.
  - 2.4 **CIEN MIL LEMPIRAS (L. 100,000.00)** para gastos administrativos, lo que incluirá charlas informativas, gastos por alimentación, hotel y transporte para el personal de la DAFE.
  - 2.5 El fondo para cubrir las enfermedades en su etapa terminal y el de ayuda para los que sobrepasen el techo del seguro médico, podrán fusionarse en aquellos casos de emergencia que requiera el solicitante, previo al análisis del Comité de Vigilancia y la aprobación de la Gerencia, siempre y cuando el solicitante no haya utilizado dichos fondos.

Cuando uno de los fondos se haya agotado y exista disponibilidad en el otro, podrá hacerse uso de éste para cubrir la necesidad presentada por el solicitante, ya sea para cubrir el sobregiro del techo



del seguro médico o bien, para tratamiento médico de enfermedades en su etapa terminal.

## B. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL FONDO

La administración de este fondo estará bajo la responsabilidad de la División Administración de Fondos Especiales (DAFE) del Instituto de Previsión Militar (IPM), actuando de manera eficiente y oportuna, conforme a los principios éticos y normas de transparencia, en la distribución, control y registro de los mismos, contando para ello con personal profesional calificado.

La Gerencia del Instituto periódicamente informará a la Junta Directiva de los montos transferidos por el Estado y de la distribución del fondo.

La presente estructura de beneficios será implementada inicialmente por un año, a fin de verificar su funcionamiento y el mismo podrá ser modificado dependiendo de los resultados que se obtengan.

## C. SUPERVISION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

Para el aseguramiento y transparencia de una equitativa distribución del fondo destinado para la asistencia social, se autoriza la conformación de un Comité de Vigilancia con el propósito de supervisar el cumplimiento de lo establecido en el presente Manual, teniendo como atribuciones principales, las siguientes:

- Recibir y analizar las solicitudes presentadas por los pensionados para el otorgamiento del beneficio del fondo de asistencia social;
- Verificar que los solicitantes sean pensionados antes del 1 de agosto del 2007;
- Validar la veracidad del diagnóstico médico presentado por el pensionado solicitante;
- Emitir resoluciones sobre las solicitudes revisadas y analizadas;
- Autorizar los desembolsos de los fondos para proyectos de asistencia social, cuando proceda;



- Verificar la distribución adecuada de cada fondo;
- Revisar mensualmente los informes relacionados con el movimiento de los fondos, presentados a la Gerencia por el Jefe de la DAFE;
- Presentar periódicamente informe a la Gerencia, detallando el porcentaje utilizado en los desembolsos de cada fondo;

**El Comité estará integrado de la manera siguiente:**

- 1) El Sub-Gerente Técnico de Operaciones y Bienestar Social – actuando en su condición de Coordinador General;
- 2) El Jefe de la División Administración de Fondos Especiales - actuando como Secretario del Comité;
- 3) Un médico asignado por el IPM como miembro (para validar el diagnóstico médico presentado por el solicitante);
- 4) Un representante de Control Interno como miembro;
- 5) Un representante de los pensionados antes del 01 de agosto de 2007, nombrado por la Gerencia del IPM, como miembro.
- 6) Un representante del Comité de Ética como observador.

La Unidad de Auditoría Interna del IPM, periódicamente revisará los estados financieros y la documentación soporte generada por la administración de este fondo, así como la verificación del cumplimiento de presente Manual.

#### **D. PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO**

Para atender los tratamientos médicos de enfermedades en su etapa terminal, se otorgará una ayuda económica hasta un máximo de **OCHENTA MIL LEMPIRAS (L.80,000.00) anuales** a los pensionados y jubilados antes del 1 de agosto del 2007. Si las solicitudes sobrepasan el número de diez (10), el Comité de Vigilancia recomendará que el fondo se distribuya equitativamente entre los



solicitantes, siempre y cuando el costo del tratamiento a recibir sea igual o mayor al monto asignado; considerando además que el fondo tiene un límite de **OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS ANUALES (L.800,000.00)**.

Si el fondo no se consume en su totalidad durante un período, produciendo excedentes, éstos serán constituidos en reserva patrimonial del beneficio económico, la cual será utilizada técnicamente para la cobertura de tratamientos médicos de enfermedades en su etapa terminal.

El uso de la reserva técnica de este fondo será utilizada, previo análisis por el Comité de Vigilancia y autorizado por la Gerencia.

Se considerarán en su etapa terminal, las enfermedades siguientes:

- a) Cáncer en todas sus manifestaciones;
- b) Enfermedades degenerativas en toda su extensión e irreversible;
- c) SIDA (Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida);
- d) Cardiopatía en toda su extensión.

Se entenderá como **enfermedad terminal**: aquella enfermedad incurable que evoluciona hacia la muerte, causando deterioro físico importante, debilidad extrema, trastornos cognoscitivos y de conciencia, dificultad de relación donde el pronóstico de vida pueden ser horas, días o meses.

1. Para el otorgamiento de los **OCHENTA MIL LEMPIRAS (L.80,000.00) anuales**, como techo máximo para ayuda económica, se establece el procedimiento siguiente:
  - 1.1) El Beneficiario de este fondo presenta solicitud junto con el diagnóstico médico, ante la Gerencia del IPM;
  - 1.2) La Gerencia remite la solicitud a la DAFE con la instrucción respectiva. El responsable de este fondo asignado por el Jefe de la División verifica que el beneficiario sea pensionado antes del 1 de agosto de 2007 y que a la fecha de su solicitud no haya gozado de



este beneficio; asimismo verificará la vigencia de la receta, con una duración máxima de 6 meses a partir de la fecha de su emisión, a excepción de los medicamentos indicados de manera permanente.

- 1.3) Si no se le ha otorgado este beneficio, remite al Comité de Vigilancia, la solicitud junto con los documentos de soporte; si durante el año ya se le otorgó este beneficio y tiene agotada la cantidad fijada en el presente documento, le informará del mismo al beneficiario;
- 1.4) El médico asignado por el IPM recibe y analiza el diagnóstico médico presentado por el solicitante; emite dictamen y lo presenta al resto de los integrantes del Comité para emitir resolución;
- 1.5) El Comité de Vigilancia, recibe, analiza, evalúa, aprueba o deniega la solicitud presentada, conforme al dictamen emitido por el médico asignado por el IPM; devuelve solicitud con la resolución respectiva al jefe de la División para el trámite respectivo;
- 1.6) El jefe de la División recibe solicitud con la resolución emitida por el Comité de Vigilancia y comunica al beneficiario si su solicitud fue aprobada o denegada;
- 1.7) Si la solicitud es aprobada, el responsable del Fondo registra valores en el cuadro de control que mantiene para tal fin en el sistema, verificando a la vez si el beneficiario cuenta con saldo disponible; elabora solicitud de pago mediante transferencia bancaria por la cantidad aprobada por el Comité, a favor del centro asistencial que proveerá el tratamiento; o a favor del beneficiario en concepto de reembolso por el valor de las facturas presentadas por el tratamiento recibido; adjunta documentos de soporte y traslada al Jefe de la División para firma y continuar con el trámite respectivo;
- 1.8) El Centro Asistencial entrega, previo a la transferencia bancaria realizada por el IPM, recibo a nombre del beneficiario, detallando el tratamiento aplicado y costo del mismo, debidamente firmado y sellado;



- 1.9) El beneficiario se presenta a la División Administración de Fondos Especiales para que le sea entregado el medicamento y/o equipo solicitado, previo a la entrega del recibo y factura por parte del Centro Asistencial;
  - 1.10) La DAFE recibe comprobantes de pago extendidos por el Centro Asistencial que proporcionó el tratamiento o los presentados por el beneficiario que pagó el tratamiento recibido; registra valores generados en la cuenta del fondo respectivo y archiva los documentos de soporte de pago;
  - 1.11) El encargado del Fondo archiva copias de solicitud y documentos de soporte en el expediente del beneficiario que la División mantiene para el control de los fondos de asistencia social.
2. Para la asignación de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00) anuales**, como máximo para cada beneficiario que sobrepase el techo del seguro médico del Hospital Militar, el procedimiento será el siguiente:
- 2.1) El Beneficiario de este fondo presenta solicitud de ayuda económica, junto con el estado de cuenta emitido por el Hospital Militar, a la División Administración de Fondos Especiales, para pagar el sobregiro del techo del seguro médico;
  - 2.2) El responsable del control del fondo, recibe solicitud con los documentos de soporte y verifica en la base de datos de este beneficio si el solicitante no ha gozado durante el año de esta ayuda;
  - 2.3) Si al solicitante ya se le otorgó la ayuda económica establecida, procede a comunicárselo por escrito; si no se le ha otorgado este beneficio, verifica en la Administración del Hospital Militar el estado de cuenta presentado por el solicitante.

Si el monto no es correcto, solicita nuevo estado de cuenta; si el monto es correcto, elabora solicitud de pago a través de transferencia bancaria a favor del Hospital Militar, siempre y cuando no exceda de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS anuales**



(LPS.50,000.00); adjunta documentos de soporte y traslada al Jefe de la División para firma y continuar con el trámite respectivo;

- 2.4) El Hospital Militar emite recibo previa confirmación de transferencia bancaria, a favor del beneficiario, detallando el servicio brindado;
  - 2.5) El Departamento de Contabilidad de la DAFE recibe el comprobante de pago junto con copia de la transferencia bancaria, registra valores generados en la cuenta del fondo respectivo y archiva copia del comprobante de la transferencia bancaria junto con los documentos de soporte;
  - 2.6) El responsable del Fondo registra valores en el cuadro de control que mantiene para tal fin en el sistema, verificando a la vez si el beneficiario cuenta con saldo disponible y archiva copias de solicitud y documentos de soporte en el expediente del beneficiario que la División mantiene para este fondo;
3. La asignación de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS ANUALES (L.2,600,000.00)**, distribuidos en **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS AL AÑO (L.1,850.00)** como máximo para cada jubilado o beneficiario; este beneficio es exclusivo para la compra de medicamentos por tratamientos ambulatorios, recetados por médicos del Hospital Militar, clínicas u hospitales con los cuales éste haya suscrito convenios.

La asignación del monto como máximo para cada jubilado o beneficiario en concepto de consumo solidario no será acumulable para el año siguiente, estableciéndose el procedimiento para su distribución, de la manera siguiente:

- 3.1) El jubilado o beneficiario que sea atendido en el Hospital Militar, podrá comprar el medicamento recetado en la farmacia de su conveniencia, debiendo presentar la factura a su nombre, acompañada de la receta, a la División Administración de Fondos Especiales para su reembolso;



- 3.2) El responsable del control del fondo recibe documentos (facturas y recetas médicas) y verifica en la base de datos que mantiene para este beneficio que el solicitante no haya agotado el techo máximo establecido;
- 3.3) Si el monto establecido fue agotado en su totalidad, informa al solicitante; si no ha agotado en su totalidad el techo anual, procederá a efectuar el registro del monto total de las facturas presentadas, siempre y cuando éstas no excedan del saldo disponible o del techo anual establecido, si no ha utilizado este beneficio; elabora solicitud de transferencia bancaria por la cantidad que corresponda reembolsar, a favor del beneficiario, traslada para firma y sello al Jefe de la División.
- 3.4) El Jefe de la División revisa, firma y sella solicitud y devuelve los documentos para continuar con el procedimiento respectivo.
- 3.5) El beneficiario de este fondo podrá presentarse con la receta a la farmacia con la cual tenga convenio firmado el Instituto para la prestación del servicio de medicamentos;
- 3.6) El responsable asignado por el Administrador de la Farmacia ingresará a la base de datos proporcionada por el Instituto, a través del Internet, con el número de la Tarjeta de Identidad del beneficiario, para verificar la disponibilidad del monto asignado anualmente (L.1,850.00). Si el monto asignado ya fue agotado, procederá a informarle al beneficiario; si el monto no ha sido agotado, procede a la entrega de los medicamentos recetados, siempre y cuando la factura no exceda del monto establecido, o en su caso, del saldo disponible, pagando el beneficiario a la farmacia el excedente respectivo. Al presentarse estos casos, la farmacia emitirá la factura a nombre del beneficiario solo por el monto que será reconocido por el Fondo para Proyectos de Asistencia Social;
- 3.7) La farmacia remitirá las facturas a la División Administración de Fondos Especiales el 25 de cada mes para el trámite de pago.



- 3.8) El responsable del control del fondo recibe las facturas con los documentos de soporte y verifica el registro adecuado en la base de datos, de los valores erogados por cada beneficiario, así como la verificación de saldos disponibles por cada uno de ellos; elabora solicitud de pago mediante transferencia bancaria a favor de la farmacia, adjunta documentos de soporte y lo traslada al Jefe de la División para firma;
- 3.9) El Jefe de la División revisa y firma solicitud y devuelve documentos para continuar con el trámite respectivo;
- 3.10) El Departamento de Contabilidad de la DAFE recibe copia del comprobante de la transferencia bancaria con documentos de soporte, registra contablemente los valores erogados del fondo, archiva documentos soporte;
- 3.11) El responsable del control del fondo archiva fotocopias de documentos de soporte en el expediente de cada beneficiario.
- 3.12) En el caso que un pensionado jubilado antes del 01 de agosto de 2007 o su beneficiario haya agotado los valores asignados por enfermedad terminal, rompimiento de techo y fondo solidario, podrá solicitar a la Gerencia hasta por un monto de L.10,000.00 una extensión a la ayuda otorgada según el manual en casos justificados, este a su vez remitirá la solicitud con las respectivas instrucciones al Comité de Vigilancia y este determinará si procede la solicitud, siempre que existan fondos para ello.
4. La Unidad de Tecnologías de la Información dará mantenimiento al programa diseñado para el control del Fondo para Compra de Medicamentos en Farmacias con las cuales el IPM tiene suscrito convenios.
5. Cuando el fondo destinado para aquellos pensionados jubilados antes del 01 de agosto del 2007 o sus beneficiarios que padecen de enfermedades en su etapa terminal se haya agotado y se presenten nuevas solicitudes, éstas serán resueltas en el siguiente año por el Comité de Vigilancia, distribuyendo el total del fondo entre las solicitudes existentes, siempre y cuando sean más de diez, y respetando el monto máximo aprobado para cada beneficiario.



MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS  
PARA PROYECTOS DE ASISTENCIA SOCIAL

CÓDIGO  
IPM-DAFE-MAFPAS-050

EDICIÓN  
No. 2

Las reformas y ratificación al presente Manual entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Junta Directiva del IPM y la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los 29 días del mes de agosto del año 2016.



GENERAL DE DIVISIÓN

FRANCISCO ISAIAS ALVAREZ URBINA  
Presidente Junta Directiva



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES D.E.M.

JOSE ERNESTO LEVA BULNES  
Secretario Junta Directiva

RATIFICADO POR:

ING. SAMUEL ARMANDO REYES RENDÓN  
Secretario de Estado en el Despacho de  
Defensa Nacional



# Instituto de Previsión Militar

RÉGIMEN DE RIESGOS ESPECIALES

JUNTA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL I.P.M.  
EN LA SESIÓN ORDINARIA No. 430 REALIZADA EL 29 DE AGOSTO DE 2016

RESOLUCIÓN No. 3815

La Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar en el PUNTO CINCO: ASUNTOS DE LA GERENCIA. 5.4 REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL BENEFICIO ECONÓMICO Y MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PROYECTOS DE ASISTENCIA SOCIAL, RESOLVIÓ de la manera siguiente: CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras mediante Decreto Legislativo 59-2009 de fecha 28 de abril de 2009, aprobó la cantidad de Ochenta Millones de Lempiras (L.80,000,000.00) exclusivamente para nivelar las pensiones y realizar proyectos de Asistencia Social para los pensionados del régimen que se jubilaron antes del 1 de agosto de 2007. CONSIDERANDO: Que el Instituto como ente responsable de administrar estos fondos, tal como lo establece el decreto anterior, procedió a efectuar un análisis técnico, legal actuarial, para la distribución equitativa de los mismos a través del concepto de beneficio económico. CONSIDERANDO: Que la Junta Directiva en base a sus atribuciones mediante Resolución No. 2969 aprobó el 10 de mayo de 2011 el Reglamento para la Administración del Beneficio Económico; asimismo aprobó según resolución de No. 2997 del 30 de agosto de 2011, el Manual para la Administración de Fondos para proyectos de asistencia social. CONSIDERANDO: Que la Junta Directiva es el órgano superior colegiado del Instituto de Previsión Militar a quien corresponde la dirección, orientación y determinación de la política del mismo, teniendo entre sus funciones la de elaborar, aprobar y modificar los Reglamentos internos del Instituto. POR TANTO: La Junta Directiva del IPM en uso de las facultades que la ley le otorga y en base a los artículos 7, 11 numeral 2 de la Ley del IPM y 1 y 2 del Decreto 59-2009 de fecha 28 de abril de 2009 y demás aplicables, RESUELVE: 1. Modificar el Reglamento para la Administración del Beneficio Económico, así como el Manual para la Administración de Fondos para Proyectos de Asistencia Social en base a la recomendación emitida por el Tribunal Superior de Cuentas. 2. Remitir tanto el Reglamento para la Administración del Beneficio Económico, así como también el Manual para la Administración de Fondos para Proyectos de Asistencia Social, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional para su revisión, aprobación y ratificación. 3. Remitir estas modificaciones debidamente aprobadas al TSC en cumplimiento a los hallazgos en la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada al IPM. 4. Informar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CBNS). 5. Esta resolución es de ejecución inmediata.

CORONEL DE COMUNICACIONES D.E.M.

JOSÉ ERNESTO LEVA BULNES

SECRETARIO



**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL BENEFICIO  
ECONÓMICO Y REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE ASISTENCIA  
SOCIAL PARA LOS PENSIONADOS DEL RÉGIMEN DE RIESGOS  
ESPECIALES QUE SE JUBILARON ANTES DEL  
1 DE AGOSTO DE 2007**

**TEGUCIGALPA, MDC,**

**AGOSTO, 2016**



APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_, EN  
SESIÓN ORDINARIA No. \_\_ DEL 25 DE AGOSTO DE 2016.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR,**

**CONSIDERANDO:** Que constitucionalmente el Instituto de Previsión Militar funcionará para la protección, bienestar y seguridad de todos sus afiliados de conformidad a las disposiciones establecidas en su misma Ley que regula el Régimen de Riesgos Especiales.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No 59-2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, el Congreso Nacional de la República asignó la cantidad de **OCHENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L. 80,000.000.00)** anuales, al Presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, suma que será destinada para un pago de beneficio económico adicional a las pensiones otorgadas por Ley del IPM y para proyectos de asistencia social para los mismos pensionados.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley del Instituto de Previsión Militar, en el artículo 11 Numeral 2, establece que la Junta Directiva dentro de sus funciones le corresponde elaborar y aprobar los Reglamentos que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que los pensionados de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, han prestado sus servicios como defensores de la patria y de la ciudadanía hondureña en labores encomendadas por el Estado, los cuales han contribuido a la paz y seguridad de las personas y los bienes de nuestra nación.

**CONSIDERANDO:** Que la situación económica actual de los pensionados en la que el alto costo de la canasta básica, los medicamentos, la vivienda, vestuario, transporte público, así como de todas aquellas variables que inciden en el alto costo de la vida, les impide vivir dignamente.



**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, asignará los fondos autorizados dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional a partir del Ejercicio Fiscal 2009; los cuales serán administrados por el Instituto de Previsión Militar, siendo estos fondos de uso exclusivo para beneficio de las pensionados que se jubilaron antes del 01 de agosto de 2007.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Previsión Militar, como Órgano responsable de administrar los fondos establecidos en el Decreto 59-2009, debe emitir un Reglamento bajo los cuales se enmarque la distribución del beneficio económico y la realización de proyectos de asistencia social para los pensionados antes del 1 de Agosto de 2007.

**POR TANTO:** La Junta Directiva en uso de las facultades que la Ley del Instituto de Previsión Militar le confiere y en cumplimiento a los Artículos 7 y 11 numeral 2 de la misma Ley, artículo No. 291 de la Constitución de la República; Decreto No. 59-2009 y artículos No. 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública,

### **RESUELVE:**

Aprobar el Reglamento para la Administración del Beneficio Económico y realización de Proyectos de Asistencia Social para los pensionados del Régimen de Riesgos Especiales (RRE) que se jubilaron antes del 01 de agosto de 2007, según Decreto Número 59-2009, cuyos fondos serán administrados por el Instituto de Previsión Militar; el cual deberá leerse de la manera siguiente:



**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL BENEFICIO ECONÓMICO Y  
REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE ASISTENCIA SOCIAL PARA LOS  
PENSIONADOS DEL RÉGIMEN DE RIESGOS ESPECIALES QUE SE JUBILARON  
ANTES DEL 1 DE AGOSTO DEL 2007**

**EN APLICACIÓN AL DECRETO NO. 59-2009**

**ARTICULO 1:** El presente Reglamento desarrolla las disposiciones regulatorias en las que deben enmarcarse los fondos asignados a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional de **OCHENTA MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 80,000,000.00)** anuales, siendo distribuidos de la manera siguiente:

- 1) **VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (Lps.20,000,000.00)** transferidos al Instituto de Previsión Militar en el año 2009 para el pago del beneficio económico adicional a las pensiones otorgadas antes del 1 de agosto del 2007 y distribuidos únicamente entre los Pensionados por Ley del IPM;
- 2) **CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (Lps.50,000,000.00)** transferidos al Instituto de Previsión Militar en el año 2010 para el pago del beneficio económico adicional a las pensiones otorgadas antes del 1 de agosto del 2007 y distribuidos entre los Pensionados por Ley del IPM y viudas;
- 3) **OCHENTA MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 80,000,000.00)** anuales a partir del año 2011, suma que será transferida al Instituto de Previsión Militar y destinada para el pago del beneficio económico y realizar proyectos de asistencia social, en beneficio de los pensionados del Régimen de Riesgos Especiales que se jubilaron antes del 1 de Agosto del 2007.

**ARTÍCULO 2:** El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todos los pensionados del Régimen de Riesgos Especiales que pertenecieron a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y que se jubilaron en el



Instituto de Previsión Militar antes del 01 de agosto de 2007; siempre y cuando el Estado efectúe la transferencia anual asignada en el Decreto No. 59-2009.

**ARTICULO 3:** Los fondos autorizados serán asignados permanentemente dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, a partir del año 2009 establecidos en el presupuesto que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y transferido al Instituto de Previsión Militar para su administración.

**ARTÍCULO 4:** El pago del beneficio económico de las pensiones se hará anualmente siempre y cuando exista la transferencia de fondos de parte del Estado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y de ésta al Instituto de Previsión Militar.

**ARTÍCULO 5:** En el caso de los pensionados del Régimen de Riesgos Especiales que se jubilaron antes del 1 de agosto del 2007 fallecidos a partir del año 2011, el beneficio será transferido en su totalidad a su cónyuge o compañera de hogar legalmente registrada, siempre y cuando el Estado realice dicha transferencia.

No obstante lo anterior, en aquellos casos que el beneficiario falleciere o cambie su condición mediante nupcias, el beneficio se extinguirá.

**ARTÍCULO 6:** Cuando ocurra el fallecimiento del pensionado y consecuentemente su beneficiario, el monto del beneficio económico de la pensión se redistribuirá entre los pensionados que se jubilaron antes del 01 de agosto de 2007, sobrevivientes, en forma de bono a final del año y de manera equitativa.

**ARTÍCULO 7:** El Fondo asignado de los **OCHENTA MILLONES DE LEMPIRAS (Lps.80, 000,000.00)**, será distribuido de la manera siguiente: Un 87.5% como beneficio económico adicional a las pensiones y un 12.5% para asistencia social, esta misma distribución se hará proporcional según las transferencias efectuadas.



**ARTÍCULO 8:** El procedimiento para la distribución del beneficio económico es el siguiente:

| No.   | CONCEPTO  | TOTAL<br>LEMPIRAS | DIST<br>PORCENTUAL |
|-------|---|-------------------|--------------------|
| 1     | Oficiales Pensionados por Retiro antes del 1 de agosto del 2007   | 54,808,369.26     | 68.5%              |
| 2     | Oficiales Pensionados por Discapacidad antes del 1 de agosto del 2007                                     | 1,991,630.74      | 2.5%               |
| 3     | Sub-Oficiales, Técnicos Y Auxiliares Pensionados por retiro y discapacidad antes del 1 de agosto del 2007 | 13,200,000.00     | 16.5%              |
| 4     | Asistencia Social   | 10,000,000.00     | 12.5%              |
| TOTAL |   | 80,000,000.00     | 100.00%            |

**ARTÍCULO 9:** El procedimiento para la distribución de la asistencia social es el siguiente:

| No.   | CONCEPTO  | TOTAL<br>LEMPIRAS | DIST<br>PORCENTUAL |
|-------|---|-------------------|--------------------|
| 1     | Viudas por Montepío de Afiliados al IPM, a quienes se les otorgó pensión antes del 1 de Agosto del 2007 | 6,000,000.00      | 60.0%              |
| 2     | Proyectos de Asistencia Social  | 4,000,000.00      | 40.0%              |
| TOTAL |   | 10,000,000.00     | 100.00%            |



REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL BENEFICIO  
ECONÓMICO Y REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE ASISTENCIA  
SOCIAL PARA LOS PENSIONADOS DEL RRE QUE SE JUBILARON  
ANTES DEL 1 DE AGOSTO DE 2007

CÓDIGO  
DAFEIPM- RABEPRRE-1-020

EDICIÓN  
No. 2

**ARTICULO 10:** En el cálculo del Beneficio Económico para cada uno de los pensionados del Régimen de Riesgos Especiales que se jubilaron antes del 01 de agosto de 2007, se tendrá en consideración las variables Años de Servicio y Años de Retiro.

**ARTICULO 11:** La distribución de la asistencia social correspondiente a las Viudas por Montepío de Afiliados al IPM, a las que se les otorgó la pensión antes del 1 de Agosto de 2007, se procederá dividiendo el monto total, producto del 60% de la asistencia social, entre el número total de viudas pensionadas antes del 1 de Agosto de 2007.

**ARTICULO 12:** Los fondos asignados y transferidos presupuestariamente deben ser administrados por el IPM para beneficio de los Pensionados del Régimen de Riesgos Especiales que se jubilaron antes del 01 de agosto de 2007, debiendo hacerse un estudio actuarial cada dos (2) años para revisar y actualizar los valores distribuidos a los pensionados; tal como fue el propósito del legislador al emitir este Decreto.

El Instituto de Previsión Militar solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional la inclusión de este fondo en su presupuesto anual.

**ARTICULO 13:** El Instituto presentará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional los análisis y estudios necesarios, con el propósito de mantener el poder adquisitivo del fondo, a fin de que se presente a la Secretaría de Finanzas la propuesta de ampliación del mismo para compensar la inflación y mantener el poder adquisitivo del dinero en el tiempo del beneficio económico otorgado.

Anualmente deberá presentar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y Junta Directiva del IPM, un informe sobre la utilización de estos fondos, como beneficio económico, así como la realización de proyectos de asistencia social para los pensionados del Régimen de Riesgos Especiales que se jubilaron antes del 1 de agosto de 2007.



**ARTÍCULO 14.** Las reformas y ratificación al presente Reglamento entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Junta Directiva del IPM y la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los 29 días del mes de agosto del 2016.



**GENERAL DE DIVISIÓN**

**FRANCISCO ISAÍAS ÁLVAREZ URBINA**  
Presidente Junta Directiva



**SECRETARÍO DE COMUNICACIONES D.E.M.**

**JOSE ERNESTO LEVA BULNES**  
Secretario Junta Directiva

**RATIFICADO POR:**

MINISTRO

**ING. SAMUEL ARMANDO REYES RENDÓN**  
Secretario de Estado en el Despacho de  
Defensa Nacional



# Instituto de Previsión Militar

## RÉGIMEN DE RIESGOS ESPECIALES

Guatemala, G. 2016

Teléfono: 2200 1111  
2200 1112  
2200 1113  
2200 1114

### JUNTA DIRECTIVA

#### RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL I.P.M. EN LA SESIÓN ORDINARIA No. 430 REALIZADA EL 29 DE AGOSTO DE 2016

#### RESOLUCIÓN No. 3815

La Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar en el PUNTO CINCO: ASUNTOS DE LA GERENCIA. 5.4 REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL BENEFICIO ECONÓMICO Y MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PROYECTOS DE ASISTENCIA SOCIAL, RESOLVIÓ de la manera siguiente: CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras mediante Decreto Legislativo 59-2009 de fecha 28 de abril de 2009, aprobó la cantidad de Ochenta Millones de Lempiras (L.80,000,000.00) exclusivamente para nivelar las pensiones y realizar proyectos de Asistencia Social para los pensionados del régimen que se jubilaron antes del 1 de agosto de 2007. CONSIDERANDO: Que el Instituto como ente responsable de administrar estos fondos, tal como lo establece el decreto anterior, procedió a efectuar un análisis técnico, legal actuarial, para la distribución equitativa de los mismos a través del concepto de beneficio económico. CONSIDERANDO: Que la Junta Directiva en base a sus atribuciones mediante Resolución No. 2969 aprobó el 10 de mayo de 2011 el Reglamento para la Administración del Beneficio Económico; asimismo aprobó según resolución de No. 2997 del 30 de agosto de 2011, el Manual para la Administración de Fondos para proyectos de asistencia social. CONSIDERANDO: Que la Junta Directiva es el órgano superior colegiado del Instituto de Previsión Militar a quien corresponde la dirección, orientación y determinación de la política del mismo, teniendo entre sus funciones la de elaborar, aprobar y modificar los Reglamentos internos del Instituto. POR TANTO: La Junta Directiva del IPM en uso de las facultades que la ley le otorga y en base a los artículos 7, 11 numeral 2 de la Ley del IPM y 1 y 2 del Decreto 59-2009 de fecha 28 de abril de 2009 y demás aplicables, RESUELVE: 1. Modificar el Reglamento para la Administración del Beneficio Económico, así como el Manual para la Administración de Fondos para Proyectos de Asistencia Social en base a la recomendación emitida por el Tribunal Superior de Cuentas. 2. Remitir tanto el Reglamento para la Administración del Beneficio Económico, así como también el Manual para la Administración de Fondos para Proyectos de Asistencia Social, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional para su revisión, aprobación y ratificación. 3. Remitir estas modificaciones debidamente aprobadas al TSC en cumplimiento a los hallazgos en la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada al IPM. 4. Informar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CBNS). 5. Esta resolución es de ejecución inmediata.

CORONEL DE COMUNICACIONES D.E.M.

JOSÉ ERNESTO LEVA BULNES  
SECRETARIO